



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 03 del
07 de febrero de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2021 00115 00
DEMANDANTE	CARLINA HERRERA PALENCIA
DEMANDADO	MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS

El abogado GERMAN MORENO MORA, actuando como curador ad litem de las personas emplazadas contestó la demanda dentro del término, no propuso excepciones.

Notificados todos los demandados y vencido el término de traslado de la demanda, acorde con el artículo 392 del Código del Código General del Proceso, es la oportunidad de citar a las partes para llevar a cabo audiencia en la cual se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. En esta providencia el Despacho decretara las pruebas solicitadas por las partes.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda de pertenencia por parte del curador ad litem GERMAN MORENO MORA
2. **TENER** por contestada la demanda de pertenencia por parte del señor MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCÍA.
3. **DECRETAR** las siguientes pruebas:
 - 3.1. **Demandante**
 - 3.1.1. **Documentales:** Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.
 - 3.1.2. **Testimoniales.** Se decreta el testimonio de:

MARCO ANTONIO MORENO BENAVIDES

PEDRO PABLO RIVEROS

RICARDO CASTAÑEDA LÓPEZ

MARIBEL LÓPEZ HERRERA

3.1.3. **Inspección judicial.** Se decreta inspección judicial sobre el inmueble identificado con FMI 157-52493 y cédula catastral No. 00 01 0001 0040 000.

3.2. **CURADOR AD LITEM**

3.2.1. **Interrogatorio** Se decrete el interrogatorio de **CARLINA HERRERA PALENCIA**

3.3. **DEMANDADO MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCÍA**

3.3.1. **Documentales:** Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.

4. **FIJAR** el próximo Treinta Y Uno de **MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo inspección judicial, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (*art. 372 y 373 del C.G. del P.*), día en el cual se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicaran pruebas que se decreten en esta providencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

La parte demandante y su apoderado, deberá prestar la colaboración requerida para el desarrollo de la audiencia presencial o virtual, con el uso del correo electrónico y herramientas tecnológicas que tengan a su disposición Igualmente deberán coordinar la asistencia de sus testigos a la audiencia si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

JUEZ